



**RESOLUCIÓN 337/2020, de 12 de noviembre**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por denegación de información pública (Reclamación núm. 326/2019).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La persona ahora reclamante presentó, el 3 de julio de 2019, escrito dirigido a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (en adelante, AVRA) por el que expone:

“Que he concurrido a la convocatoria pública para la cobertura de la plaza de Director Provincial de AVRA en Granada, convocada por Resolución del Director General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía con fecha 17 de mayo de 2019, publicada, junto a las Bases reguladoras en el BOJA.

“Que una vez resuelto dicho proceso de selección por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de julio de 2019,



“SOLICITO:

“En mi condición de «interesado», en base al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con el artículo 53.1 a) de la misma, acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el Expediente Administrativo de dicho proceso selectivo”.

**Segundo.** El 18 de julio de 2019 la Directora de Administración General de AVRA dirige escrito a la persona ahora reclamante con la siguiente respuesta:

“En relación a sus escritos de 03 de julio de 2019 remitidos a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, así como a la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por el que solicita tener acceso y obtener copia de los documentos contenidos en el proceso selectivo en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debemos indicarle que los citados artículos no establecen el derecho a acceder y obtener copia de documentos, sino «...a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados». A mayor abundamiento, como Ud. conoce no contamos con la autorización de los distintos candidatos que permita la cesión de datos personales a terceros interesados. Todo lo contrario, en la solicitud de participación que Ud. mismo cumplimentó, se indica de forma expresa que «No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal».

“En todo caso, si lo considera oportuno, tiene a su disposición en los Servicios Centrales de AVRA todas las actuaciones y valoraciones realizadas en el proceso de selección al que Ud. hace referencia, así como todos aquellos documentos que no lleven aparejados la cesión de datos personales”.

**Tercero.** El 1 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la respuesta recibida a la solicitud de información en la que la persona reclamante expone:

“Que he concurrido a la convocatoria pública para la cobertura de la plaza de Director Provincial de AVRA en Granada, convocada por Resolución del Director General de dicha Agencia con fecha 17 de mayo de 2019, publicada, junto a las Bases reguladoras en el BOJA.



“Que dicho proceso de selección fue resuelto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de julio de 2019.

“Que con fecha 3 de julio de 2019, presenté escrito, en mi condición de interesado, dirigido a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y otro en los mismos términos, dirigido a la Dirección General de AVRA. En dichos escritos SOLICITABA, que de acuerdo con el art. 53.a) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «acceder y obtener copia de los documentos contenidos en el Expediente Administrativo de dicho proceso selectivo».

“Que con fecha 18/07/2019, recibí escrito de la Directora de Administración General de AVRA, en nombre de AVRA y de la Consejería, en el que me comunicaba, sesgando el art. 53 de la mencionada Ley, con la intención de vulnerar mi derecho a la información pública, que me deniegan la posibilidad de obtener copias del mencionado expediente. Mi única intención era conocer los criterios de valoración y la baremación de los distintos candidatos de este proceso público de selección, donde entiendo debe primar la transparencia. La selección debe basarse en los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con el art. 13 del EBEP. Por ello.

“Presento este ESCRITO DE RECLAMACIÓN, ante ese Consejo de la Transparencia, para dejar constancia de mi protesta por vulneración del Derecho a la información y para Solicitarles su intermediación para que me proporcionen lo documentación requerida”.

**Cuarto.** Con fecha 19 de septiembre de 2019 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la Agencia reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2019 a la Unidad de Transparencia correspondiente.

**Quinto.** El 7 de octubre de 2019 tuvo entrada escrito de la Agencia reclamada en el que informa de lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHOS:

“Por el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía se ha solicitado informe sobre los pasos dados en relación a la reclamación presentada por



D. *[nombre de la persona interesada]* en relación a la obtención de la documentación de los participantes en el proceso de selección para la cobertura del puesto de Director Provincial de Granada de la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (en adelante AVRA) convocada mediante Resolución del Director General de AVRA de 16 de mayo de 2019.

“FUNDAMENTOS.

“En relación con la reclamación presentada por el trabajador de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (en adelante la Agencia) D. *[nombre de la persona interesada]*, a resultas de su participación en el proceso de selección para cubrir el puesto de Director/a Provincial de la Agencia en Granada, manifestar que se ha intercambiado con el reclamante la siguiente documentación:

“1. El 3 de julio de 2019 el señor *[nombre de la persona interesada]* en su condición de interesado, solicita al Director General de la Agencia el acceso y copia de los documentos contenidos en el expediente del proceso de selección para la cobertura del puesto directivo de Dirección Provincial de Granada.

“2. El 18 de julio de 2019 la Directora de Administración General responde a dicho escrito indicando que la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común no establece el derecho de acceso y obtención de los documentos del proceso de selección e indica al señor *[nombre de la persona interesada]* que tiene a su disposición en Servicios Centrales todas las actuaciones y valoraciones realizadas en el proceso, así como todos aquellos documentos que no lleven aparejados la cesión de datos personales.

“3. El 31 de julio de 2019 el señor *[nombre de la persona interesada]* se dirige a la Directora de Administración General reiterándose en su solicitud de acceso a los documentos contenidos en el expediente del proceso de selección, al amparo de lo dispuesto en el 53.1 a) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

“4. El 6 de septiembre de 2019 la Directora de Administración General vuelve a dirigirse al señor *[nombre de la persona interesada]* indicándole que, tras haber solicitado y recibido informe al Delegado de Protección de Datos de la Agencia, se le remitirá por valija copia de la documentación solicitada siempre y cuando suscriba el compromiso de confidencialidad que al respecto ha elaborado el referido Delegado de Protección de Datos.



"5. El 10 de septiembre tiene entrada en la Agencia el compromiso de confidencialidad debidamente firmado por el señor *[nombre de la persona interesada]*.

"6. El 3 de octubre la Directora de Administración General remite por valija interna al señor *[nombre de la persona interesada]* copia de la siguiente documentación relativa al proceso de selección en cuestión:

- "• Curriculum y Memoria de las candidaturas presentadas.
- "• Informe propuesta de la Sección de Recursos Humanos a la Dirección General
- "• Informe propuesta de la Dirección General relativo a la idoneidad de las candidaturas
- "• Nombramiento del Consejo de Gobierno publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

"Se acompaña al presente informe tanto la copia de todos los escritos intercambiados entre el señor *[nombre de la persona interesada]* y la Directora de Administración General, como la documentación relativa al proceso de selección que finalmente le ha sido remitida".

**Sexto.** El 9 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Consejo el acuse de recibo de la persona reclamante, de fecha 4 de octubre de 2019, a la respuesta dirigida desde AVRA al interesado, el 3 de octubre de 2019, ofreciendo la información solicitada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o



limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación aportada al expediente consta recibí del ahora reclamante, fechado el 4 de octubre de 2019, de la respuesta a su solicitud de información, sin que éste haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de las reclamaciones por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente